



Año del Buen Servicio al Ciudadano

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN
DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL FERROCARRIL HUANCAYO
HUANCAVELICA"**

CIRCULAR N° 28

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACION hace de conocimiento de los Interesados las respuestas a las siguientes consultas a las Bases:

Consulta N° 1**Estándar de seguridad exigible**

De conformidad con el numeral 5.2.1.2 de las Bases, el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la Operación está asociado con la verificación de un estándar de seguridad específico. Así, las Bases señalan que:

"estándar de Seguridad para vías de Clase 2 FRA 2 o superior, u otra categoría equivalente..."

Al respecto solicitamos que se especifique cuál se considera un estándar equivalente al estándar FRA 2, en la medida que existen estándares de seguridad distintos al FRA y que son de uso común para vías con condiciones de operación similares a las solicitadas en la presente licitación. Nos referimos, por ejemplo, al estándar de seguridad que se utiliza en países de la comunidad europea (EN), los cuales están enfocados en vías de pasajeros y tráfico mixto como es el caso de este Proyecto, a diferencia de los estándares americanos que están dirigidos fundamentalmente a vías de carga.

Adicionalmente, no existe una autoridad que certifique la equivalencia entre el estándar FRA y los estándares europeos. En este sentido, solicitamos que se identifique con precisión cuáles son los estándares que se considerarán para efectos de la precalificación.

Asimismo, solicitamos que al momento de absolver esta consulta se tome en consideración el Principio de Competencia previsto en el artículo 4° literal a) del Decreto Legislativo N° 1224, el cual establece con claridad que los procesos de promoción de la inversión privada promueven la búsqueda de competencia, igualdad de trato entre los postores y evitan conductas anticompetitivas o colusorias.

El establecimiento de un estándar único para la evaluación de los requisitos de precalificación puede implicar precisamente un incumplimiento a dicho Principio. Si bien en este caso las Bases tienen una redacción aparentemente amplia, el hecho que se exija que sea un estándar "equivalente" al FRA sin establecer bajo qué criterio se efectuará tal evaluación, parece suponer que, en los hechos, únicamente será aceptable el estándar FRA, lo cual, como es lógico supone una reducción del posible universo de Operadores o Asesores Técnicos en Operación que pueden participar en el presente Concurso, es decir, que se estaría eliminando a una gran parte de los operadores técnicamente más competentes a nivel global.



**Año del Buen Servicio al Ciudadano**

Sin perjuicio de lo anterior, debe recordarse que las normas FRA permiten la aplicación de una serie de excepciones (waivers) a su aplicación, por lo que la presentación de un Operador que supuestamente cumple con las normas FRA no necesariamente implica que en efecto tal estándar está siendo cumplido.

Respuesta

Se considera una categoría equivalente al estándar de Seguridad para vías de Clase 2 FRA 2 cuando el estado de mantenimiento y conservación de la vía, le permite alcanzar velocidades de recorrido superiores a los 24 km/h para circulaciones de pasajeros y los 16 km/h para circulaciones de mercancías.

Consulta N° 2**Acreditación de experiencia a través de Empresas o en Asesoría Técnica en Operación**

En una anterior oportunidad hemos solicitado que la experiencia atribuible al Asesor Técnico en Operación prevista por el numeral 5.2.1.2 de las Bases pueda ser acreditada directamente en asesoría en Operación o, en el caso de Operación propiamente dicha, a través de Empresas Vinculadas al mencionado Asesor Técnico en Operación. Lamentablemente, con la expedición de la Circular N° 26 y con el nuevo Texto Único Ordenado de las Bases, vemos con preocupación que esta solicitud no ha sido recogida.

Nos llama la atención que esta restricción exista únicamente en este caso y no en, por ejemplo, el Constructor, quien incluso está previsto que sea el Socio Estratégico y; sin embargo, las Bases le permiten acreditar experiencia no sólo a través de Empresas Vinculadas sino incluso a través de terceros, como es el caso del Asesor Ferroviario. Adicionalmente, al Asesor Ferroviario no se le exige presentar experiencia técnica de manera directa, como sí ocurre en el caso del Asesor Técnico en Operación. En ese sentido, no entendemos la diferencia de trato entre una y otra figura, lo cual puede suponer una afectación al Principio de Competencia al que hemos hecho referencia en el numeral precedente.

(...) Tal como se ha explicado, dicho Asesor Técnico en Operación está en condiciones de acreditar de manera directa la experiencia en la asesoría técnica requerida en las Bases y en el Contrato, pero no en operación propiamente dicha, en la medida que las actividades de operación son realizadas por otra empresa del mismo grupo económico, como consecuencia de la estructura corporativa del grupo económico. En ese sentido, podría acreditar experiencia de manera directa en Asesoría Técnica en Operación y en Operación a través de una empresa vinculada.

(...)

No se está solicitando una modificación con nombre propio para permitir nuestra participación sino una modificación que si bien flexibilizaría las condiciones de las Bases permitiría a todos los interesados participar en el concurso y, con ello generar mayor competencia. Lo que se solicita no es una novedad, por el contrario, es una condición estándar en este tipo de concursos que favorece la mayor participación de postores y se ajusta al principio de competencia recogido en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento.





Año del Buen Servicio al Ciudadano

Por lo antes mencionado, reiteramos nuestra solicitud para modificar el numeral 5.2.1.2. de las Bases a efectos de permitir que el Asistente Técnico en Operación pueda acreditar su experiencia tanto de manera directa como a través de sus empresas Vinculadas. Sin perjuicio de permitir acreditar la experiencia en asistencia técnica en Operación que es, precisamente, para lo cual será contratado conforme a lo señalado en las Bases y en el Contrato de Concesión.

Respuesta

Esta consulta fue absuelta mediante Circular N° 27; sin perjuicio de ello, se mantiene lo establecido en las Bases.

Lima, 19 de enero de 2017



Roberto Urrunaga Pasco-Font
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura Vial,
Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria
PRO INTEGRACIÓN

